

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	PABLO EUGENIO CANO LONDOÑO C.C. 19.387.614
Demandados	COLPENSIONES ASOCIACION CRUZADA ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL DE COLOMBIA
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00166 00
Instancia	Primera
Decisión	DA POR CONTESTADA – DA POR NO CONTESTADA – FIJA FECHA –

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de **COLPENSIONES** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho dará por contestada la demanda respecto de la antes mencionada entidad.

De otro lado, se encuentra que notificada en debida forma y agotado el término del traslado otorgado, la **ASOCIACION CRUZADA ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL DE COLOMBIA**, no presentó contestación de la demanda, por consiguiente, se le dará por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** a esta parte.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda respecto de **COLPENSIONES** y **RECONOCER** personería a la doctora ELIANA MORENO PEDROZA, portadora de la tarjeta profesional N° 173.191 del CSJ conforme al poder conferido por COLPENSIONES y aceptar la sustitución que se hace en la abogada LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA, identificada con C.C. 1.128.442.069 y tarjeta profesional N.º 293.382 del CSJ

SEGUNDO: DAR POR NO CONTESTADA la demanda respecto de codemandada **ASOCIACION CRUZADA ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL DE COLOMBIA**

TERCERO:SEÑALAR el día **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, para realizar las audiencias contenidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, estas son, Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio y de Decreto de Pruebas, seguida de la de Trámite y Juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado en estrados.

QUINTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que en un término de quince días contados a partir de la publicación del presente auto, aporte con destino al

expediente historia laboral en formato masivo y tradicional (Tipo Can) del demandante

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que informe su edad, identificación sexual y grupo étnico, datos que son necesarios para rendir la información estadística de la Rama Judicial –SIERJU.

SÉPTIMO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17202206>

Se aclara que el anterior vinculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia sin necesidad de descargar aplicativo alguno.

De no poder acceder a la diligencia a través del link, puede ingresar a través de llamada telefónica marcando+5712911160, a continuación, escuchará un mensaje de la operadora, el cual una vez termine, marcar 15009718#

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1809e5011dee31ab5ab2047703eb50125890e748ca9d0e566a25e19107cd035f**

Documento generado en 08/02/2023 10:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>